



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

0104
14 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 1419 de 2019 el señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, identificado con cedula de ciudadanía No.72.276.302 de Barranquilla, solicitó una concesión de aguas superficiales a favor del predio denominado EL PUENTE, localizado en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, en caudal de 2lps para pecuario y riego de maíz forrajero, sorgo forrajero y pasto aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula inmobiliaria No. 228-6655
- Recibo de caja No. 2799 expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del predio EL PUENTE
- Certificación de las actividades a realizar en el predio expedida por el Secretario de Planeación del Municipio de la Alcaldía de Remolino-Magdalena
- Croquis del predio EL PUENTE
- Cedula de ciudadanía del señor William Farud Ganem Wiencke
- Diseño del sistema de riego del predio EL PUENTE
- Diseño del predio EL PUENTE

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió la solicitud a través del Auto No.822 de fecha 03 de Mayo de 2019 y se remitió al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en el informe técnico de fecha 03 de octubre de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"CONCEPTO:

La visita de inspección se realizó el día 17 de Junio de 2019, a las 8:00 a.m, en compañía del señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, obrando en calidad de Representante Legal del predio denominado "El Puente" (...). El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Salamina y luego desviando en la vereda la retirada a margen derecha

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0104

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

(Pivijay), siguiendo por la vía hacia el corregimiento del Carmen del Magdalena (Pivijay) – San Rafael (Remolino), luego desviando a mano izquierda tomando la vía San Rafael – casco urbano de Remolino y tomando por último la vía que conduce de Remolino a Sitio Nuevo hasta llegar al kilómetro dos (2) se ubica el predio "El Puente". (...)

Se verifica que el predio rural El puente, identificado con matrícula N°228-6655, con un área total de 33 hectáreas aproximadamente, según escritura pública N°35 de 18/08/2009 de la Notaria Única de Remolino, en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el EOT del municipio de Remolino tal como lo es el establecimiento de cultivos de pasto de corte, maíz forrajero, sorgo forrajero y cría de bovinos. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen derecha del río Magdalena, llegándose al punto de captación, donde se ubicaran dos (2) turbinas eléctricas con potencia de 10 y 7.5 hp, en la orilla del río, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10° 42' 51.84"N y longitud 74° 43' 06.96"O, donde se conectarán a una tubería de conducción de agua que saldrá dentro del mismo predio; el agua será conducida por tubería de dos (2") pulgadas, marca PVC en una longitud de 100 metros lineales, atravesando la vía que conduce de Remolino – a Sitio Nuevo por debajo del puente del caño Remolino, llegando a los potreros y áreas de cultivos de forraje del predio "El Puente". El agua al llegar al predio en mención será distribuida por sistema de aspersores, donde se utilizará en el riego por aspersión para pastos y forrajes. El predio en mención, se dedica a la labor de cultivo de pastos establecidos hace más de 10 años, para alimentación de animales bovinos; en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de esta actividad agrícola y uso pecuario de ganado bovino. Las necesidades de riego son para unas 6 hectáreas de riego para el cultivo de pastos y forrajes y bebedero de 200 animales vacunos.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "El Puente", identificado con matrículas No.228-6655:

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EL PUENTE:



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

0104
14 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA No.	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
EL PUENTE	228-6655	47605000100000000019 8000000000	35 de 18/08/2009 de la Notaria Única de Remolino.	33,0
TOTAL				33,0

Este predio se localiza en el área rural del Municipio de Remolino, su cabida superficial está enmarcada entre los linderos anotados en la escritura pública anexa en la tabla 1. Copia de la Matriculas Inmobiliarias No.228-6655, se encuentran insertas en el expediente de esta diligencia N° 5351.

(...)

MAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO EL PUENTE, PUNTO DE UBICACIÓN DE LA CAPTACION EN EL RIO MAGDALENA.



1700-37

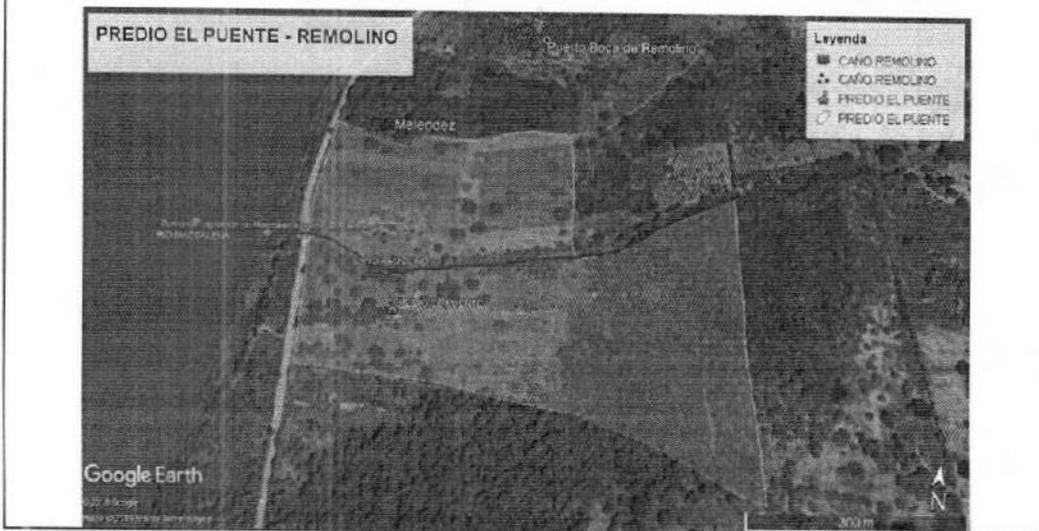
RESOLUCION N°

0104

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"





1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

0104
14 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

Fuente : imagen Google Earth

TABLA 2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
EL PUENTE	33,0
TOTAL	33,0

TABLA 3. ÁREA CULTIVADA Y TIPO DE CULTIVO:

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE CULTIVO	NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR
EL PUENTE	Pastos	2
	Maíz Forrajero	2
	Sorgo Forrajero	2
TOTAL		6

Número de animales bovinos: 200

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Magdalena, tiene una longitud de 1536 km con un promedio de caudal de 7100 m³/s, es navegable desde Honda-Tolima hasta su desembocadura en el Mar Caribe, su principal afluente es el Río Cauca. Su área tributaria es de 257.000km², que corresponde al 22.8% de la superficie total del territorio nacional. La cuenca Magdalena-Cauca está situada en la zona ecuatorial la cual determina la riqueza hídrica en donde se presenta gran actividad climática en cuanto a precipitación con una media anual de 2000 mm, y una variación dentro de la cuenca de 800 mm y los 1500 mm en algunas zonas (...)

TABLA 4. PERÍODO DE CAUDALES PRESENTES EN EL RÍO MAGDALENA.

Subcuenca	Área km ²	Niveles Altos	Niveles Bajos
Alto Magdalena	55.500	Abril-Mayo	Julio-Agosto
		Octubre-Noviembre	Diciembre
Medio Magdalena	49.150	Mayo-Junio	Enero
		Octubre	Julio
Bajo Magdalena	24.705	Junio	Enero-Febrero
		Octubre	Julio

Fuente: La cuenca del Río Magdalena. Disponible en:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0104

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

[Http://desastres.usac.edu.gt/documentos/pdf/spa/doc8918/doc8918-7ane.pdf](http://desastres.usac.edu.gt/documentos/pdf/spa/doc8918/doc8918-7ane.pdf)

(...)

Aforo a la fuente de abastecimiento:

Según estudios aportados a CORPAMAG, se realizaron mediciones del Río Magdalena, por la Universidad del Norte de Caracterización Hidrosedimentológica de la parte Baja del río en el sector La Gloria - Bocas de Ceniza. Esta información es importante para el presente estudio.

Entre Calamar y Bocas de Ceniza los únicos aportes que se reciben son los del sistema de humedales del Departamento del Atlántico, los cuales no alteran significativamente los volúmenes de agua que se han registrado en la estación Calamar, por lo tanto se considera que los caudales que se presentan en la estación son representativos para cualquier punto del río a lo largo de la zona de estudio.

El caudal medio anual del Río Magdalena es de 7.200 m³/s en Calamar y su comportamiento depende del régimen de lluvias en el interior del País. El caudal máximo medio anual en Calamar es de 10.700 m³/s pero en crecidas puede superar los 13.500 m³/s².

Perjuicios a terceros: *Por existir sobreoferta en la disponibilidad del recurso, no se prevería perjuicios a terceros con la concesión solicitada en cuanto a conflictos por falta de agua. En cuanto al sistema de conducción tampoco se provee perjuicios a terceros puesto que todas las aguas son confinadas por tubería PVC de 2 pulgadas que permite conducir las a lo largo de 200 metros dentro del mismo predio El Puente.*

Servidumbres y otras autorizaciones: *No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el punto de captación, la tubería de conducción de agua de 2", se encuentran dentro del predio "El Puente".*

Oposiciones: *Durante la diligencia fechada el día 17 de Junio de 2019 no se presentó ningún tipo de oposición.*

Usos del agua y tipo de riego: *Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de seis (6) hectáreas de cultivo de Pastos, maíz forrajero, sorgo forrajero y bebedero de 200 animales vacunos.*

Sistema de Riego: *Aspersión*



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

0104
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE, A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

Caudal solicitado: se piden dos (2) lps en el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: El predio El Puente se abastecerá de agua del Río Magdalena en el punto localizado en las coordenadas geográficas de latitud 10° 42' 51.84" Norte y longitud 74° 43' 06.96" Oeste. El agua del río se captará a través de una turbina eléctrica con potencia de 10 Hp, de 2" de succión y 2" de descarga y otra turbina de 7,5 Hp de 2" de succión y 2" de descarga, se conduce mediante tubería en PVC de 2" de diámetro hacia un (1) aljibe con capacidad de 10 m³ y se distribuirá por medio de tubos de PVC de 3/4 de diámetro hacia los lotes de cultivos de maíz forrajero, sorgo forrajero y pasto de corte, consumo de agua para bovinos, lavado de comedores, lavado de corrales, sistema de bioseguridad.

El sistema de captación contará con un medidor de caudal que permita establecer el registro de consumo diario de agua y el riego para la zona de cultivos será por aspersores.

Las descargas de agua son generadas por el lavado de los corrales, el proceso de desinfección de los camiones y vehículos que ingresan al predio y las generadas por las actividades domésticas.

El proceso de limpieza de los corrales se realiza diariamente, este se inicia con el retiro de la bovinaza sólida, la cual es sometida a un proceso de secado en eras expuestas al sol por tres días, posteriormente se realiza un barrido seco y uno húmedo; en este último el consumo de agua se aproxima a los 2.0 m³ por cada 1000 m² de establo, correspondiendo a la finca un consumo total de 20 m³ (teniendo en cuenta que el área construida en galpón es de 10.000 m²). Sin embargo parte de esta agua se evapora dentro de los mismos galpones, habiendo una reducción de aproximadamente del 50%, es decir existirá un caudal de salida de 10 m³, el cual se emplea para fertilización de los pastos y árboles plantados del predio El Puente, después de haber pasado por el sistema de tratamiento.

El proceso de desinfección de los camiones y vehículos que ingresen al predio, se utiliza básicamente dos estructuras que corresponden a rodiluvios (piscina de lavado de llantas) y arcos sanitarios; este sistema no genera descarga, debido a que el agua que sale del arco se aprovecha en el rodiluvio, en donde se evapora el 100% del agua que no se utiliza.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

0104
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

Las descargas de las aguas residuales tipo domésticas, provienen de las baterías sanitarias y duchas, así como las aguas del lavado y aseo en general, estas actualmente se disponen en un pozo séptico, sin embargo se tiene proyectado la optimización del sistema.

La planta de tratamiento de las aguas residuales domesticas se continuará optimizando y se espera una reducción mayor al 90% en la carga orgánica aplicada (concentración máxima de DBO del efluente = 90mg/L), y mayor al 85% en los sólidos suspendidos totales y grasas y/o aceites. El afluente de este sistema de tratamiento se empleará en el riego de árboles plantados al interior de la granja.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S): Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego de pastos con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

1. La demanda de agua se hace con base al número de animales vacunos dentro de los predios y a los módulos de dotación para uso pecuario manejado por la Corporación, correspondiendo al **uso pecuario 60 Litros/habitante por día = equivalentes a 0.00069 L/S.**

Entonces: 200 vacunos X 0.00069 lps ----- = 0.138 lps (Caudal requerido para uso pecuario)

Total Caudal requerido para uso pecuario ----- = **0.138 lps.**

Los cálculos de la demanda de agua para uso pecuario se pueden observar en la siguiente tabla:

TABLA 5. CAUDAL REQUERIDO USO PECUARIO

USO DEL AGUA	DOTACION L/Día	NUMERO DE VACUNOS	Caudal L/S
Pecuario	60 L/día equivalentes a 0.00069 L/s	200	0.138 L/S
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			0.138L/S

2. La demanda de caudal se hace con base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al **cultivo de pastos, maíz y sorgo forrajero 0.8 lps/ha para riego por aspersión.**

Entonces: 6 X 0.8 lps ----- = 4.8 lps. (Caudal neto demandado)
Total caudal demandado ----- = **4.8 lps.**



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

0 1 0 4
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE, A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en la siguiente tabla:

TABLA 6. CAUDAL REQUERIDO USO AGRICOLA

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego pastos, maíz y sorgo forrajero	Aspersión	0.8	6	4.8
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				4.8

El caudal de agua demandado para los dos usos se sintetiza en la siguiente tabla:

TABLA 7. CAUDAL TOTAL REQUERIDO

caudal requerido uso pecuario	0.138 lps
caudal requerido uso riego de pastos	4.8 lps
TOTAL CAUDAL DEMANDADO	4.94 lps

Disponibilidad del recurso hídrico: El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7100 m3/seg.

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de usuarios legalmente concesionados, obteniendo entonces:

En el departamento se encuentran ubicados usuarios que realizan captación sobre la fuente hídrica Río Magdalena para uso doméstico, agrícola e industrial, en consulta realizada a CORPAMAG, sobre la margen derecha del Río Magdalena se encuentran ubicados los usuarios que se presentan en la Tabla 8.

TABLA 8. INVENTARIO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

N° exp.	Resolución	Usuario	Predio	Ubicación	Fuente	Area cultivo	uso	caudal otorgado	Fecha de expiración	Coordenadas Captación
3330	1903	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIVIJAY "EMSERPI"	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIVIJAY "EMSERPI"	Municipio de Pivijay - Magdalena	Río Magdal en	0	Consumo humano	61	01/11/2021	
3010	4000	ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO	Acueducto Municipal	"	Río Magdal en	0	Consumo Humano	150	10/10/2023	N 9°47'18.1" - W 74°48'26.6"
3160	1590	EMPORIO E. S. P. - EMP.	Empresa de servicios	sector Bocatomona zona rural - Municipio Plato	Río Magdal en	0	Consumo Humano	17	27/08/2022	10°29'12.6" N - 74°48'00.10" O

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H. Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



0104

RESOLUCION N°

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

N° exp.	Resolución	Usuario	Predio	Ubicación	Fuente	Area cultivo	uso	caudal otorgado	Fecha de expiración	Coordenadas Captación
		DE SERVICIOS PUB. DEL RIO	Públicos de Salamina							
3161	1592	EMPORIO E.S.P. - EMP. DE SERVICIOS PUB. DEL RIO	Empresa Pública de Salamina - Corregimiento de Guaimaro	Cabecera Municipal	Río Magdal en	0	Consumo Humano	11	27/08/2022	10°34'37,5" N - 74°42'53,8" O
3162	1594	EMPORIO E.S.P. - EMP. DE SERVICIOS PUB. DEL RIO	Empresa Pública de Salamina - Vereda La Loma	Corregimiento de Guaimaro	Río Magdal en	0	Consumo Humano	0.7	27/08/2017	10°28'09" N - 74°41'10.9" O
3181	2022	MUNICIPIO EL PIÑÓN	Acueducto Rural Del Corregimiento de Mataburro - Piñón	Vereda La Loma	Río Magdal en	0	Consumo Humano	22.13	16/04/2023	
3212	2039	Municipio de EL PIÑÓN	Acueducto Rural de los Corregimientos de Carreto, Veranillo y La Palma - Municipio de el Piñón	Corregimiento de Mataburro	Río Magdal en	0	Consumo Humano	9.61	16/04/2023	
3339	1915	EMPORIO E.S.P. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RIO	Acueducto Municipal del Piñón	Corregimiento de Carreto, Veranillo y La Palma	Río Magdal en	0	Doméstico	22.56	10/09/2023	10°23'55,8" N - 74°49'40,3" O
2624	892	PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.	El Médico, La Napa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General.	Municipio del Piñón	Río Magdal en	140	Uso Industrial y doméstico	202	20/04/2022	N10°58'28.36" - W74°45'15.66"
1549	2151	PETROCOMERCIAL S.A.	Petrocomercial s.a.	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo - Coordenadas planas: N170452 3.669- E926156 139	Río Magdal en	0	Contingencia contra incendio	23.1	23/12/3000	N 10°58'00,0" W74°45'22,7"
4028	3124	RUTA DEL SOL II S.A.	Nuevo Peaje de Palermo	"Corregimiento de palermo	Río Magdal en	0.85	doméstico (Baños, sanitario s, domésti	0.09	29/08/2023	10°58'37.55"N - 74°43'47.48W.
4161	1899	FUNDESCAT	Pedro Santo Venecia	(Res.No.2151 Dic-23-2005), otorgada por el Ministerio"	Río Magdal en	69.27	Cultivos de peces (Boca chicos)	10	30/08/2016	N09°23'9.22" - W74°35'40.576"
4155	2782	ARIEL EMRÓ JIMENEZ LOPEZ	Bella Ruth	Caño Clarín - Palermo - Sitio Nuevo	Río Magdal en	4.69	Cultivo de peces (Boca chico)	20	28/09/2020	09°18'8.87" - W074°33'9.14"
4211	2392	MUNICIPIO DE PLATO	Acueducto de Carmen del Magdalena	Corregimiento de Barro Blanco - Municipio de	Río Magdal en	0	Consumo humano	4.18	29/10/2023	X952.546.99 - Y1552.730.87



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACION GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

N° exp.	Resolución	Usuario	Predio	Ubicación	Fuente	Area cultivo	uso	caudal otorgado	Fecha de expiración	Coordenadas Captación
3134	424	NOEMI MARTINEZ DE DAZA	La Unión	Santa Ana - Magdalena Corregimiento de San Fernando - Municipio de Santa Ana	Río Magdal en	1	Piscicultura	1	19/03/2019	10°58'54.37"N - 74°43'18.80"O
4245	423	INVERSIONES PEGO Y CIA S. C. A.	San Pedro - Les Margaritas	Corregimiento de Carmen del Magdalena - municipio de Plata	Río Magdal en	60	Riego cultivo palma	49	12/03/2019	10°28'06.74"N - 74°44'04.49"O
4252	842	YASSER QUINTERO CARRASCAL	Villa Pumarejo	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena	Río Magdal en	1.8	Doméstico, riego piscícola	1.44	09/04/2019	10°57'24.8"N - 74°44'36.29"O
2954	3011	PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.	Puerto Multipropósito - Humectación de Carbón Coque	Vereda La Lome , municipio de El Piñón	Río Magdal en	2.5	Riego de carbón Coque	38.8	26/12/3000	
4273	1958	Empresa ABE & CIA SCA	Paseo Los Conejo, Victoria2 y Paseo, La Victoria 1 (Lote 2) Quebrechal.	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	175	Riego Palma africana	202	29/07/2019	Lat.10.502881° - Long 74.790511°
4275	3195	NELIDA GUTIERREZ CARREÑO	Junta de Acción Comunal Villa Clarín	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	0	Proyecto Piscícola	2.5	24/11/2024	N10°57'9" - W74°44'47"
1548	445	ZOOCRIADERO ZOOSEL S.A.S.	Rancho Verde	Margen derecha del Río Magdalena - Municipio de Salamina	Río Magdal en	24.7	Lavado llenado de piletas, lavado e	5	05/03/2020	10°37'59.88" N - 74°42'59.4" O
4409	2217	CONSORCIO RIBERA ESTE	Ruta nacional 2702 - Via La Prosperidad	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo.	Río Magdal en	0	Humectación de vías	2	13/08/2018	N10°47'35.00"- O74°43'49.2"
4426	2902	ARQUITECTURA Y DECORACIONES HAYDAR S.A.S.	El Porvenir	Zona rural del municipio de Remolino	Río Magdal en	10	Riego de Maíz	10	09/10/2020	
3359	2480	SODINTEC S.A.	Puerto Multipropósito	Palermo, Remolino, Guaimaro.	Río Magdal en	0	Riego, lavado de vehículo-doméstico	49	20/11/3000	
4464	3337	SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.	Proyecto de factibilidad fluvial	Zona Rural del municipio de Salamina	Río Magdal en	0	Para uso industrial y doméstico	17	20/11/3000	1705035.442N - 926057.858E
4487	3629	SODINTEC S.A.	Puerto Multipropósito	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	36.5	Para uso industrial y doméstico	98.75	23/12/3000	Y:1.706.816.671 - X925.694.067

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co - email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

0104
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

N° exp.	Resolución	Usuario	Predio	Ubicación	Fuente	Area cultivo	uso	caudal otorgado	Fecha de expiración	Coordenadas Captación
3722	235	Jesus María García Cohen	Cantera El Botillero	Corregimiento de Palermo	Río Magdal en	80	Para riego de vías internas y exter	0.02	22/02/2021	E 100995052 -N 1488373
4514	1574	CAMAGUEY S.A.	Longoria, San Inés y El Carito	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	450	Doméstico, Riego de cultivo de pasto	520.3	06/07/2021	N10°34'03.92" - W74°42'43.72"
4443	2534	INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S.	Toledo	Corregimiento El Salto municipio El Banco	Río Magdal en	94	Riego cultivo de Palma Africana	109.9	18/11/2021	10°31'31.8"N - 74°45'27.07"O
4693	1000	Municipio de Tenerife	"	Corregimiento de Guaimaro, municipio de Salamina	Río Magdal en	0	Consumo Humano de los habitantes	15	04/05/2027	X=922.174.15 - Y=1.591.618.55
4774	2547	Trupillo S.A.S.	Acueducto Real de Obispo y Santa Inés	Margen Derecha del río Magdalena (Ribereño) - Km 57 Vía Guaimaro - Salamina.	Río Magdal en	500	Riego de Arroz y uso doméstico	577.5	06/09/2022	10°52'18.53"N - 74°42'39.19"O
4836	3400	Municipio de Sitio Nuevo	San Antonio	Corregimiento de Real de Obispo y Santa Inés, municipio de Tenerife	Río Magdal en	0	Consumo humano	52.24	31/10/2027	N10°57'28.41" - W74°45'3.04"
1174	348	Astilleros Unidos S.A.	Acueducto de Palermo	Zona Rural del Municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	0.5	Baños y Sanitarios	0.32	27/02/2028	10°58'34.07"N - 74°45'6.57"O
5094	4709	Diana Corporación S.A.S.	Astillero	Corregimiento de Palermo - municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	8.81	Uso doméstico e Industrial	3	14/11/2023	10°58'22.0"N - 74°45'14.3"W
5263	1142	ETALMAG ZF S.A.S.	Lote 12A "Complejo Industrial Diana Palermo"	Corregimiento de Palermo - Municipio Sitio Nuevo	Río Magdal en	2	Operación de caldera, tanque almacen	25	25/04/2024	10°57'54.85"N - 74°45'11.15"O
-	-	-	-	-	-	-	-	2.333,14	-	-

Fuente: CORPAMAG (2019).

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: El área circunscrita al predio "El Puente", identificado con matrícula inmobiliaria N° 228-6655, georeferenciado con las coordenadas geográficas de latitud 10°42'48.86"N y longitud 74°42'59.64"O y las coordenadas asociadas a la captación en el Río Magdalena, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10° 42' 51.84" Norte y longitud 74° 43' 06.96" Oeste, se encuentran dentro del área delimitada dentro del Departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0104

RESOLUCION N°

FECHA: 14 FNE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

que el EOT de Remolino determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la explotación de uso pecuario y de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir la siembra de pastos ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el EOT, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR. Además, las coordenadas geográficas del predio El Puente deben ser enviadas a la oficina de planeación para su verificación y certificación sobre otras restricciones y/o recomendaciones que fueren del caso.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el funcionario conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena en el punto de captación georeferenciado con las coordenadas geográficas de latitud 10° 42' 51.84" Norte y longitud 74° 43' 06.96" Oeste, a favor del señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, obrando en calidad de Representante Legal del predio denominado "EL PUENTE", (...) en caudal de 4,94 lps, para beneficio del predio "EL PUENTE", ubicado en el municipio de Remolino, Magdalena, en las actividades agrícolas de riego de pastos de corte, maíz forrajero, sorgo forrajero y uso pecuario, como lo solita el peticionario. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola y pecuario, desde dos (2) turbinas eléctricas con potencia de 10 y 7.5 hp, en la orilla de la margen derecha del río Magdalena, a través de tubería de 2", hasta el predio "El Puente", es técnicamente viable. Cabe aclarar que no se autoriza el uso de consumo humano.

(...)

CONCEPTO TECNICO DEL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA:

Luego de la revisión del documento aportado y según lo observado en la visita de inspección el día 17 de junio de 2019, y una vez evaluado el documento técnico referente al PUEAA, se conceptúa que el documento presentado, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

0104

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivo y Plan de Acción (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0104

RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 de agosto del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0104

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del

¹ Decreto 491/2020 : "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

² Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 (...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

0104

FECHA:

14 FNE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE; con un caudal de 4,94 lps, para el uso de riego de pastos de corte, maíz forrajero, sorgo forrajero

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0104

14 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

y pecuario, conforme lo establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 03 de Octubre de 2019, en beneficio del predio EL PUENTE ubicado en el Municipio de Remolino, del Departamento del Magdalena.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), además teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, estableciendo turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, lo que será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Rio Magdalena en el punto de captación georeferenciado con las coordenadas geográficas de latitud 10° 42' 51.84" Norte y longitud 74° 43' 06.96" Oeste presentada por el señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE identificado con la cedula de ciudadanía No.72.276.302 de Barranquilla; a favor del predio EL PUENTE ubicado en el Municipio de Remolino, del Departamento del Magdalena, con un caudal de 4,94 lps, para uso de riego de pastos de corte, maíz forrajero, sorgo forrajero y pecuario, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y facilitar el cobro de la tasa por uso de agua, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.
2. Aportar a la Corporación dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los catálogos o características y referencias de los equipos de bombeo utilizados.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0104

RESOLUCION N°

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

3. Mantener en óptimas condiciones de aseo la caseta y equipos de bombeo en la orilla del río Magdalena, evitando por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a la fuente de agua de la captación.
4. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 3 de octubre de 2019.
5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión dentro del predio El Puente, revenimiento y salinización de los suelos.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
10. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas agropecuarias BPA.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Instalar una malla filtro para evitar el paso de los alevinos al interior de los equipos de bombeo.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. En relación con las aguas residuales domésticas, deberá disponer con gestores autorizados o garantizar que el sistema de tratamiento y disposición de sus aguas residuales domésticas operes con todos los permisos previos como el de vertimientos a la fuente de descarga.

ARTICULO TERCERO: Admitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en el concepto técnico de fecha 03 de Octubre de 2019 por



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

0104
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

cumplir en los requisitos establecidos en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: El señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, quien actúa como propietario del predio EL PUENTE, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0104

RESOLUCION N°

14 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN GEOREFERENCIADO CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LATITUD 10° 42' 51.84" NORTE Y LONGITUD 74° 43' 06.96" OESTE , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM FARUD GANEM WIENCKE, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL PUENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON UN CAUDAL DE 4,94 LPS PARA USO DE RIEGO DE PASTOS DE CORTE, MAÍZ FORRAJERO, SORGO FORRAJERO Y PECUARIO"

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyecto: © Karen Bozón
Reviso: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5351

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

